



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023/93.-
, a 27 de abril de 1993.-

Dr. Jerjes Justiniano Talavera
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ordenanza de Patentes e Impuestos dice que: " La creación, modificación o supresión de las tasas, contribuciones y las tarifas o precios por servicios públicos municipales, son de exclusiva atribución del H. Concejo Municipal; debiendo este sujetarse a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Tributario sobre tasas y contribuciones".

Que, el artículo 95º de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 95º de la Ley de Reforma Tributaria, textualmente dice:

1.- Dominio tributario exclusivo.- "Conforme la Constitución Política del Estado, se reconoce a los Gobiernos Municipales la facultad de imponer, dentro de su jurisdicción, patentes, tasas de servicios públicos municipales, contribuciones para obras públicas municipales e impuestas sobre hechos generados no gravados por tributos creados por el Gobierno Central, previa aprobación de la Ordenanza de Patentes e Impuestos por el Honorable Cenado Nacional".

Que, de acuerdo al inciso 16.) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades es de competencia municipal la dotación y mantenimiento del servicio de alumbrado público.

Que, el hecho generador de la Tasa de alumbrado Público es justamente el alumbrado de las vías públicas urbanas y no el consumo de energía eléctrica.

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra ha suscrito con la Cooperativa Rural de Electrificación el respectivo contrato por el mes que CRE se compromete actuar de agente de retención de la Tasa de Alumbrado Público, con las restricciones contenidas el respectivo contrato.

El Honorable Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que la Ley le otorga, dicta la siguiente :

O R D E N A Z A

Artículo 1º.- Ratificase la vigencia de la Tasa de alumbrado Público en toda la jurisdicción Municipal.

Artículo 2º.- Ratificase la alícuota del 10% (Diez por ciento) sobre el valor de la factura por consumo de energía eléctrica.

Artículo 3º.- La recaudación de la Aplicación de esta Tasa tiene como único destino el pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra que se provee a través del Sistema eléctrico de distribución de energía eléctrica de CRE, para los artefactos eléctricos de iluminación de



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

propiedad del Gobierno Municipal, incluido los semáforos, conectados, al sistema de distribución de CRE e instaladas en calles, Avenidas, Plazas y parques públicos de la ciudad y áreas comprendidas en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Municipal, su mantenimiento, expansión y reposición.

Artículo 4º. - La Cooperativa Rural de Electrificación continuará oficiando de agente de retención de acuerdo a lo dispuesto en el contrato suscrito por el Gobierno Municipal y CRE.

Artículo 5º. - El Alcalde Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.

Complace, ejecutese y publíquese por el organismo ejecutivo.

Ing. José Baldívieso Higaza Dr. Jerjes Justamiano Talavera
H. CONCEJAL SECRETARIO H. CONCEJAL PRESIDENTE

G. Santa Cruz
c.c.: archivo





GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 141/92
24 de Marzo de 1992

PERCY FERNANDEZ AÑEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que existe un estado de inseguridad ciudadana que se manifiesta en comportamientos vandálicos, atentados a la propiedad privada y pública, asaltos, robos, violaciones; el que origina una demanda permanente por parte del administrado de mejora en la prestación de servicios públicos tanto en su extensión como en su calidad, tal de paliar o de minimizar la situación expuesta.

Que la iluminación pública tiene directa relación con el estado de seguridad ciudadana.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 9 establece con claridad la competencia municipal en la dotación y mantenimiento del servicio de alumbrado público.

Que con tal fin el Gobierno Municipal recauda fondos de los ciudadanos a través de la aplicación de una alícuota del 10% sobre toda facturación de consumo de energía eléctrica en el ámbito de la jurisdicción municipal, constituyendo una cuenta Alumbrado Público cuyos ingresos y egresos están administrados mediante Contrato de Prestación de Servicios por la CRE Ltda.

Que está planteado en nuestra Administración Municipal, que una justa y eficiente aplicación de esos recursos puede solucionar definitivamente el problema de dotar y mantener un Sistema Municipal de Alumbrado Público moderno y universal en sus cuatro componentes principales: Iluminación barrial o popular, iluminación de parques y plazas, iluminación de vías de transporte público e iluminación de avenidas.

Que en la actualidad existe una dispersión de esfuerzos dentro del aparato municipal, que resulta en desorientación ciudadana e ineficiencia en la normalización, programación, ejecución y control de este servicio municipal.

POR TANTO :

El Alcalde Municipal, en uso de las facultades que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 39 atribución 2, 5 y 6.

R E S U E L V E :

Artículo 1o.- Crear a partir de la fecha la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Oficialía Mayor Técnica, oficina que tendrá bajo su responsabilidad resolver los problemas expuestos en los considerandos.

Artículo 2o.- Instruir a los Oficiales Mayores dar el máximo apoyo para en buen funcionamiento de esta Dirección, tanto en la provisión de recursos humanos, materiales y financieros, como de la información que actualmente manejan y que debe centralizarse en dicha oficina.

...//



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

...//

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 141/92

, 24 de Marzo de 1992

Artículo 3o.- Designar en forma interina al Ing. Eléctrico Oscar A. Ichaso Aguilera como Director de Alumbrado Público, en mérito a su especialidad y experiencia así como a su diligencia y honradez en el manejo de la cosa pública.

Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución la Oficialía Mayor Administrativa y Oficialía Mayor Técnica.

Registrese, comuníquese y archívese.

Perey Fernández Oñate
ALCALDE MUNICIPAL

" 1992 AÑO DEL TRICENTENARIO DE LAS MISIONES DE CHIQUITOS "

Rosa.

Casilla No. 754 - Telex BV 4428 - Telfs. 33-8393 al 98 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia